



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
J.C. Chinos
17 MAR. 2020
12:48 hrs

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

OFICIO No. LXIV/102/2020

ASUNTO: El que se indica.

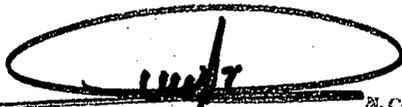
San Raymundo Jalpan, Oax. a 17 de Marzo de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:13 hrs
 SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicita que se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En el pacto federal previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen tres ámbitos de gobierno, a saber: la federación, las entidades federativas y los Municipios, por lo tanto, a sus órganos de gobierno y sus servidores públicos de estos les da facultades expresas para que no se invadan ámbitos de competencia, estableciéndose con ello el orden constitucional, que se encuentra previsto en el artículo 124 de la indicada norma suprema, que dispone:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."

La indicada disposición constitucional, tienen por objeto dejar en claro que será la Constitución Federal la que será el punto de partida de las atribuciones para las instituciones públicas y sus servidores públicos de cada ámbito de gobierno constitucional y que, por lo tanto, las autoridades federales, las locales y las municipales tendrán facultades a partir de las que se les establezca en la Constitución General de la República, para que en seguimiento a las mismas, las Constituciones de las entidades federativas las reconozcan y de ser necesario generen las legislaciones secundarias que resulten necesarias para que puedan cumplir con sus funciones constitucionales en beneficio del pueblo.

Ahora bien, en seguimiento a lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador oaxaqueño, dio cumplimiento a ese precepto legal y respeto el orden constitucional; razón por la cual estableció el segundo párrafo del artículo 2, de la Constitución local que, dispone:

"Artículo 2.- ...

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado.

..."

Sin embargo, pese a que el legislador oaxaqueño dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en el segundo párrafo del artículo 2, de la Constitución local que, "...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

2010, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado. ...”, de tal redacción puede observarse que esta es imprecisa e inexacta, dado que, de la lectura de este párrafo, se entiende que las facultades Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado, entendiéndose que las instituciones públicas y los servidores públicos de esta entidad federativa tendrán facultades para esta entidad federativa y todas las demás entidades federativas que conforman nación, situación que no puede ser; por lo tanto, resulta necesario acotar tal redacción para delimitar y establecer correctamente las atribuciones de las instituciones públicas y los servidores públicos de esta entidad federativa, para que bajo ningún sistema de interpretación jurídica se dé lugar a considerar que el Estado tendrán facultades para esta entidad federativa y todas las demás entidades federativas que conforman nación mexicana.

De esta forma, para tener una disposición constitucional que este acorde con lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahora se propone una nueva redacción para el segundo párrafo del artículo 2, de la Constitución Política local que, dirá:

“Artículo 2.- ...

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado de Oaxaca en el ámbito de su competencia.

...”

Con esta redacción, no habrá lugar a duda sobre la competencia que le dá el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la federación y a esta entidad federativa, sin que ahora existan imprecisiones o



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

excesos que puedan conducir a error en la interpretación del segundo párrafo del artículo 2, de la Constitución Política local.

De esta forma, la iniciativa con proyecto de decreto que ahora propongo a esta soberanía popular oaxaqueña, delimita y establece correctamente las atribuciones de las instituciones públicas y los servidores públicos de esta entidad federativa, para que bajo ningún sistema de interpretación jurídica se dé lugar a considerar que el Estado tendrán facultades para esta entidad federativa y todas las demás entidades federativas que conforman nación mexicana, pues como estado libre y soberano que integra la federación, tiene su ámbito de competencia al que debe de sujetarse para no perturbar el orden constitucional establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que a partir de la implementación de la nación mexicana en 1817, dio inicio un orden jurídico que ya no dependía de España, pues este naciente orden jurídico mexicano tuvo como punto de partida varios manifiestos, declaraciones y otros documentos históricos que emanaron de las luchas armadas de la guerra de independencia, resaltando entre ellos, los "Sentimientos de la Nación", presentados por el Generalísimo, Don José María Morelos y Pavón, en el discurso de apertura del Congreso de Chilpancingo, el día 14 de septiembre de 1813.¹

SEGUNDO: Que el indicado documento histórico, fue tomado en cuenta en la redacción de la Constitución de 1817, ya que el mismo encerraba las aspiraciones

¹ Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos, antología documental, Instituto Nacional de Estudios Históricos de Las revoluciones de México, México, 2013, pag. 13. Link: <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/images/SentimdeNac.pdf>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO*

del pueblo mexicano y la ideología de los diversos caudillos y héroes que forjaron la nación mexicana y que combatieron las leyes españolas acomodadas para los beneficios de españoles peninsulares y la corona española, y que la guerra de la independencia tenía como fin desterrar la ignorancia, la pobreza, la desigualdad social y otros flagelos que incidían en el pueblo mexicano.

TERCERO: Que, después de la Revolución de 1910, como una consecuencia de ésta y ante el obvio deterioro de las instituciones públicas producto de la dictadura de Don Porfirio Díaz Mori, México necesitaba fortalecer su sistema político para garantizar la seguridad de las personas y su patrimonio. En este contexto histórico el presidente Venustiano Carranza, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. Pero, el documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones, por lo que fue necesario una nueva constitución, la que se promulgó el 5 de febrero de 1917 en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro.

En la nueva Constitución se incluyó gran parte de los ordenamientos de la de 1857, ya que la forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, democrática y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, pero este se dividió por primera vez en cámaras de Diputados y Senadores. Se ratificó además el sistema de elecciones directas y anónimas y se decretó expresamente la no-relección para evitar las tentaciones de una nueva dictadura. Además, se creó el municipio libre, y se estableció un ordenamiento agrario relativo a la propiedad de la tierra. Esta constitución reconoció las libertades de culto, de expresión y de asociación, la educación laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, entre otros logros sociales de gran calado en una sociedad empobrecida por la dictadura de Díaz.

CUARTO: Que la Constitución promulgada en 1917 es la que rige en la nación mexicana hasta la fecha, aunque la misma ha sido objeto de innumerables reformas, para irse adecuando al nuevo contexto, social, político y económico que ahora impera en la nación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

QUINTO: Que uno de los aspectos fundamentales considerados en la Constitución de 1917, fue el federalismo, pues en el pacto federal previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen tres ámbitos de gobierno, a saber: la federación, las entidades federativas y los Municipios, por lo tanto, a sus órganos de gobierno y sus servidores públicos de estos les da facultades expresas para que no se invadan ámbitos de competencia, estableciéndose con ello el orden constitucional, que se encuentra previsto en el artículo 124 de la indicada norma suprema, que dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."

La indicada disposición constitucional, tienen por objeto dejar en claro que será la Constitución Federal la que será el punto de partida de las atribuciones para las instituciones públicas y sus servidores públicos de cada ámbito de gobierno constitucional y que, por lo tanto, las autoridades federales, las locales y las municipales tendrán facultades a partir de las que se les establezca en la Constitución General de la República, para que en seguimiento a las mismas, las Constituciones de las entidades federativas las reconozcan y de ser necesario generen las legislaciones secundarias que resulten necesarias para que puedan cumplir con sus funciones constitucionales en beneficio del pueblo.

SEXTO: Ahora bien, en seguimiento a lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador oaxaqueño, dio cumplimiento a ese precepto legal y respeto el orden constitucional, razón por la cual estableció el segundo párrafo del artículo 2, de la Constitución local que, dispone:

"Artículo 2.- ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado.

...

Sin embargo, pese a que el legislador oaxaqueño dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en el segundo párrafo del artículo 2, de la Constitución local que, "... Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado. ...", de tal redacción puede observarse que esta es imprecisa e inexacta, dado que, de la lectura de este párrafo, se entiende que las facultades Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado, entendiéndose que las instituciones públicas y los servidores públicos de esta entidad federativa tendrán facultades para esta entidad federativa y todas las demás entidades federativas que conforman nación, situación que no puede ser; por lo tanto, resulta necesario acotar tal redacción para delimitar y establecer correctamente las atribuciones de las instituciones públicas y los servidores públicos de esta entidad federativa, para que bajo ningún sistema de interpretación jurídica se dé lugar a considerarse que el Estado tendrán facultades para esta entidad federativa y todas las demás entidades federativas que conforman nación mexicana.

De esta forma, para tener una disposición constitucional que este acorde con lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahora se propone una nueva redacción para el segundo párrafo del artículo 2, de la Constitución Política local que, dirá:

"Artículo 2.- ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado de Oaxaca en el ámbito de su competencia.

..."

Con esta redacción, no habrá lugar a duda sobre la competencia que le dá el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la federación y a esta entidad federativa, sin que ahora existan imprecisiones o excesos que puedan conducir a error en la interpretación del segundo párrafo del artículo 2, de la Constitución Política local.

SÉPTIMA: De esta forma, la iniciativa con proyecto de decreto que ahora propongo a esta soberanía popular oaxaqueña, delimita y establece correctamente las atribuciones de las instituciones públicas y los servidores públicos de esta entidad federativa, para que bajo ningún sistema de interpretación jurídica se dé lugar a considerar que el Estado tendrán facultades para esta entidad federativa y todas las demás entidades federativas que conforman nación mexicana, pues como estado libre y soberano que integra la federación, tiene su ámbito de competencia al que debe de sujetarse para no perturbar el orden constitucional establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar el segundo párrafo, del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.</p> <p>Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado.</p> <p>El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley</p>	<p>Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.</p> <p>Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado de Oaxaca en el ámbito de su competencia.</p> <p>El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único: Se reforma el segundo párrafo, del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado de Oaxaca en el ámbito de su competencia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

...

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de marzo del año 2019.

ATENTAMENTE.



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.